

**SECRETARÍA.** Cali, agosto 11 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda de declaración de pertenencia para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

**PROCESO:** DECLARATIVO DE PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS ALBERTO SALAZAR SAAVEDRA  
**DEMANDADO:** NADINE SABRINA SALAZAR HURTADO HEREDERA DETERMINADA Y  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARITZA HURTADO MONTES  
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS  
**RADICACIÓN:** 760013103-012/2023-00195-00.

---

Santiago de Cali, agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de pertenencia de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. Debe la parte demandante acreditar al proceso, su condición de cónyuge supérstite del titular del derecho de propiedad de los bienes objeto de prescripción Maritza Hurtado Montes, conforme lo aduce en la demanda y particularmente en los hechos segundo, tercero y noveno.
2. Ahora bien, como en los hechos de la demanda se aduce su condición de cónyuge, deberá adecuar las pretensiones de la demanda en cuanto al porcentaje propiedad que habrá de corresponderle respecto del bien inmueble objeto de prescripción, distinguidos con los folios de matrículas inmobiliarias descritos en el libelo genitor.
3. Se deberá hacer claridad en las pretensiones de la demanda, en lo referente al folio de matrícula inmobiliaria respecto del cual o los cuales sean afectados con la presente acción judicial, en razón que conforme certificación calendada octubre 18 de 2022 y emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-194856 corresponde a un predio que jurídicamente ya no existe. Lo anterior, en razón a que:  
**A manera de información, nos permitimos comunicar, que No es procedente dar trámite a su solicitud, por cuanto la matrícula inmobiliaria 370-194856 corresponde a un predio que YA NO EXISTE JURIDICAMENTE por cuanto fue sometido a Régimen de Propiedad horizontal formando 3 predios individuales con ubicación, cabida y linderos especiales, a los cuales se les ha asignado matrícula inmobiliaria independiente.**  
Así las cosas, la parte demandante deberá atemperar sus pretensiones a lo informado por el ente registral.
4. Deberá la parte actora aportar a la demanda debidamente actualizados los respectivos certificados de tradición de los bienes a prescribir objeto de la demanda, para efecto de determinar la situación jurídica actual de los mismos, conforme lo indica el artículo 375 numeral 5º del C. G. P.
5. Se debe indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos, conforme a lo dispuesto en los artículos 82 y 212 del C. G. P., en armonía con la ley 2213 de junio de 2022, o en su defecto realizar la manifestación pertinente.

6. En caso de modificar los hechos y pretensiones de la demanda, entorno al área del bien inmueble a prescribir, se deberá allegar memorial poder debidamente adecuado a las aclaraciones efectuadas.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

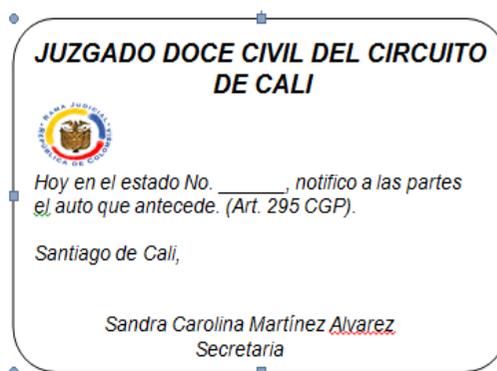
### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería a la Dra. CONSUELO POLANCO MORENO, portadora de la tarjeta profesional No. 18.834 del C.S.J., en representación de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**



Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c530f694b542754a8a44cea9e62eccc785d73573516b5aaa76e4981f41783304**

Documento generado en 16/08/2023 10:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>